

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 118

JUEVES 19 DE MAYO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que; en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.963

El día once de junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de Conducción del Correo en automovil entre la Oficina del Ramo de Espiel y la Estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Oficinas del Ramo de Córdoba y Espiel, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las indicadas Oficinas de Córdoba o Espiel excepto el último día de los de admisión, seis de junio, en que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Córdoba quince de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Administrador Principal, Manuel Benítez Lara.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. y T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de..... a su estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el Pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.853

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Foret S. A.» en solicitud de modificación de industria de fabricación de sulfuro de carbono en Puente Genil.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a «Foret, S. A.», para llevar a cabo la modificación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será con máximo de..... meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización se otorga a la vista del informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y considerando que el horno que se trata de instalar constituye por sus características especiales un perfeccionamiento de la industria que al propio tiempo servirá para el logro de la capacidad total autorizada a la misma que se cifró primitivamente en 3.000 Tm. de sulfuro de carbono.

Octava. No variando la cifra de capacidad de producción primitivamente autorizada, esta modificación no supondrá derecho alguno al aumento de cupo de azufre y por tanto no podrá ser estimada ninguna petición de aumento de aquél, que se base en la presente resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. Director de «Foret, S. A.»— PUENTE GENIL.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Sulfuro de carbono: No se alterará la capacidad máxima autorizada anteriormente, de 3.000 Tm. anuales.

Hermandad Sindical Mixta de Añora

Núm. 1.871

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Añora, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por el Servicio de Policía Rural, para el actual ejercicio queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, a partir del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones, así como que transcurrido dicho plazo, al siguiente día se cobrará en período voluntario las cuotas del primer semestre, hasta el plazo que terminará en fin de Julio próximo y las cuotas correspondientes al segundo semestre, se cobrarán hasta el día último de noviembre próximo, en cuya fecha pasarán los descubiertos a la agencia ejecutiva para ser cobrados por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Añora seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Bejarano.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1.928

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 17 de diciembre y 2 de abril últimos, ha acordado modificar la vigente ordenanza de Cementerio, dejándola formada con el siguiente tenor:

Ordenanza sobre derechos en el Cementerio municipal.

Por una fosa para cadáver, con tabique, adultos (10 años), 75 pesetas.

Por una fosa para cadáver, con tabique, párvulos (10 años), 40 pesetas.

Por una fosa para cadáver, común adultos (10 años) 20 pesetas.

Por una fosa para cadáver, común párvulos (10 años), 10 pesetas.

Por un nicho perpetuo para adultos, 300 pesetas.

Por un nicho por 10 años para adultos, 150 pesetas.

Por un nicho perpetuo párvulos, 200 pesetas.

Por un nicho por 10 años, párvulos, 100 pesetas.

Por un osario o columbario perpetuo, 80 pesetas.

Por derechos de enterramiento, 15 pesetas.

Por ocupación a perpetuidad de 2 m/2. como mínimo, del suelo del cementerio, 600 pesetas.

Disposiciones especiales:

Primera.—Vienen obligados a contribuir los particulares que soliciten la prestación de algún servicio de los enumerados en la tarifa que antecede.

Segunda.—La inhumación es obligatoria y en el caso de no haber quien solicitar el servicio, no por ello dejará de prestarse este, y en tal caso vendrán obligados al pago los herederos del finado, en el primer término, y en todos, las personas que sucedan a éste, con arreglo al Código civil.

Tercera.—Los pobres de solemnidad quedarán exentos.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta las Ordenanzas municipales y las disposiciones relativas a Cementerios que no se opongan a las del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Quinta.—El pago se efectuará al momento de solicitar el enterramiento, y por el funcionario municipal encargado del servicio se le entregará el recibo de pago y título de propiedad en su caso.

Sexta.—El importe de estas prestaciones no podrán recargarse por gastos de administración, cobranza o partidas fallidas, pero sí serán gravados con los intereses de demora que establece el artículo 560 del Estatuto municipal, y los recargos legales cuando, por no satisfacerse las cuotas, hayan de ser exigidas por la vía de apremio.

Séptima.—La Corporación municipal hará en sesión pública la correspondiente declaración de anulación en concepto de partidas fallidas de aquellas cuotas que no habiendo sido objeto de reclamación, recurso o instrucción de expediente de apremio, hayan dejado de hacerse efectivas, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio a que corresponda.

Octava.—La ocupación del suelo a perpetuidad, se concederá bajo las siguientes condiciones:

- Petición escrita del interesado o representante.
- Ocupación mínima de 2 m/2.
- Abono de la correspondiente cuota a razón de 300 pesetas m/2.
- Previo pago de los derechos de enterramiento.

Sobre la superficie se podrá construir un mausoleo dentro de lo establecido por los preceptos legales, canónicos y laicos, que son de aplicación.

Novena.—En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo dispuesto en el Decreto de 25 enero 1946 y demás concordantes para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza hasta que el Ayuntamiento acuerde derogarla o modificarla.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.932

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Baldomero Molina Madueño, número 51 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre, Antonio José Molina Moreno y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, Antonio José Molina Moreno se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio José Molina Moreno para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Baldomero Molina Madueño.

El repetido Antonio José Molina Moreno, es natural de Villaviciosa, hijo de José Molina Torres y de María del Carmen Moreno Garfía, y cuenta 60 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba poblada, boca grande, color moreno, frente ancha, estatura 1.650.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de mayo de 1949.—El Alcalde, A. Moreno.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.964

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo de la Ley procesal a instancia del Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Francisco Martín Ferrández, contra don Ponciano Vidosa Fenero, en los que, por providencia de este día se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al deudor y que se relacionarán a continuación, y señalado para que tenga lugar la subasta el día PRIMERO DE JUNIO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA, que se celebrará en la Sala Audencia de este Juzgado sita en las Casas Consistoriales de esta villa.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

Un carro de baras de hierro, con el número siete de matrícula del Ayuntamiento de Palma del Río, valorado en la cantidad de mil cien pesetas.

Dos carros pipas, de madera, pintados de verde, con un depósito cada uno de chapa de cinc, de cabida como medio metro cúbico, tasados en ocho mil pesetas.

Nueve tableros de madera de haya de dos metros de largo por uno de ancho y cuatro milímetros de grueso, valorados en cincuenta y dos pese-

tas uno, cuatrocientas sesenta y ocho pesetas los nueve tableros.

Doce tableros, madera de halla, de dos metros por un metro y cinco milímetros de espesor, valorados cada uno en cincuenta y seis pesetas, los doce en la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas.

Cincuenta tableros madera de haya, de dos metros veinticinco centímetros por un metro y tres milímetros de espesor, valoradas en cincuenta pesetas uno, los cincuenta en la totalidad de mil seiscientos cincuenta pesetas.

Once pasamanos de escalera, de madera, elevador de tres metros cincuenta centímetros, valorados en doscientas veinticinco pesetas, con una totalidad los once de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesetas.

Diez pasamanos como los anteriores e igualmente elevados de dos metros, valorados en ciento cincuenta pesetas cada uno, con un total los diez de mil quinientas pesetas.

Quince puertas de madera para habitaciones, de dos metros por noventa centímetros, a doscientas diez pesetas valoradas cada una y una totalidad de tres mil ciento cincuenta pesetas las quince puertas.

Setenta y cuatro puertas de madera, de dos metros por sesenta centímetros, a noventa pesetas valorada cada una y una totalidad de seis mil seiscientos sesenta las setenta y cuatro.

Veinte marcos de madera para puertas, a setenta pesetas valorado cada uno, mil cuatrocientas la totalidad de los veinte.

Los relacionados bienes, con arreglo al valor expresado elevan una totalidad de veintiocho mil ciento ochenta y cinco pesetas, encontrándose depositados en el pueblo de Palma del Río en poder del depositario designado don Rafael Campañario Cabezas, con domicilio en dicho pueblo en Queipo de Llano, número uno.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder. Que se verificará de un solo lote de dos los relacionados muebles y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. —Valentín Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglieri López.

LA RAMBLA

Núm. 1.914

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Rambla y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial de la Nación, para

que practiquen diligencias en la busca y rescate de 4 kilos de chortizo, 3 de morcilla, 2 quesos de tamaño mediano, medio kilo de salchichón, 3 cajas de hilos de bordar, 8 kilogramos de pan de higo y 100 pesetas en metálico, que le fueron robados la noche del 29 al 30 de abril anterior al vecino de Montemayor don Francisco Sánchez López, del Establecimiento de comestibles que tiene instalado en la casa número 7 de la calle Ramón y Cajal, de dicha villa; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con su poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 78 del corriente año.

Dado en La Rambla a 10 de mayo de 1949.—M. Camacho.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 1.916

Oédula de citación

Por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de hoy dictada en juicio de faltas que se sigue por infracción a la Ley de Caza, contra 2 desconocidos que al ser sorprendidos por la Guardia Civil de Ecija, el 4 de marzo último en terrenos de la finca Fuente de los Santos, de este término cazando se dieron a la fuga dejando abandonada una escopeta de caza y cartuchos de perdigones, se ha mandado citar a expresados desconocidos para que el día 13 de junio próximo venidero y hora de las 12 de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la celebración de expresado juicio, bajo los apercibimientos de Ley sino comparecen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de citación a expresados sujetos pongo la presente que firmo en Santaella a 10 de mayo de 1949.—El Secretario, E. Maestre.

LOJA

Núm. 1.917

José Cisneros Alvarez, de 28 años, soltero, tratante, hijo de José y Rosalia, natural y vecino de Málaga, con domicilio en calle Carretera de San José, número 2.

Gregorio Macías Postigo, de 33 años, casado, natural de Pizarra, vecino de Málaga, Granja Suárez procesados en sumario 38, de 1948 sobre hurto, que se evadieron del arresto municipal de la Roda de Andalucía (Sevilla) la noche del 11 al 19 de abril último, comparecerán ante este Juzgado para constituirse en prisión, en término de 10 días, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, iniciándose de la Policía judicial la busca y captura.

Loja 10 de mayo de 1949.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA